

876485 /

10357.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ASEO
BSA/MGT/SCO

DECRETO SECC. 1º N° 3197 /

LAS CONDES; 12 SEP 2022

104945



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Que mediante D.S. N°131, de 1996, la Región Metropolitana fue declarada como zona saturada por Material Particulado Respirable MP₁₀, Partículas en Suspensión (PTS) Ozono (O₃) y Monóxido de Carbono (CO) y Zona Latente por Dióxido de Nitrógeno (NO₂);
- Que, en base a lo anterior, se elaboró un Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA), en la Región Metropolitana, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual fue aprobado mediante D.S. N°16, de 1998, y que fue revisado y actualizado y reformulado a través del D.S. N°58, de 2003 y del D.S. N°66, de 2009);
- Que, por D.S. N°67, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5} como concentración de 24 horas, a la Región Metropolitana de Santiago;
- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 3033 del 01 de octubre del 2015 que aprobó la ordenanza local que "Regula el Uso de Equipos de Calefacción y/o Combustión a Leña y Pellets de Madera en la Comuna de Las Condes".
- Que por Resolución Exento N°1171, de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférico por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5} el cual se aprobó mediante D.S. N°31, publicado con fecha 24 de noviembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente;
- Que, el Capítulo VII del D.S. N°31/2016 establece "Regulación para el control de emisiones provenientes del uso de leña, pellets de madera y otros derivados de la madera";
- Que, para efectos de aplicación de las medidas correspondientes al Capítulo VII del D.S. N°31/2016, la zona sujeta al Plan se divide en las siguientes áreas territoriales:
 - **Zona A:** Comprende la Provincia de Santiago: Carrillos, Cerro Novia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Granja, La Florida, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén, Providencia, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Miguel, San Joaquín San Ramón, Santiago, Vitacura y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
 - **ZONA B:** Comprende las comunas de las Provincias de Chacabuco, Cordillera, Talagante, Melipilla y Maipo: Alhué, Buin, Calera de Tango, Colina, Curacaví, El Monte, Isla de Maipo, Lampa, María Pinto, Melipilla, Padre Hurtado, Paine, Peñaflor, Parque, San Pedro, San José de Maipo, Talagante y Tiltil; con la excepción de las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- El ORD. AIRE N°343 de 23 de abril de 2021 de la Subsecretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago que remite propuesta de Ordenanza Tipo y sugiere su implementación;



- El INF.000735 del 17 de junio del 2021 de la Dirección Jurídica, en el cual señala que resulta conveniente, desde el punto de vista jurídico, el reemplazo de la Ordenanza Local vigente por aquella propuesta por la SEREMI de Medio Ambiente RM.
- El ORD. AIRE N°567 del 22 de junio del 2022 en el cual reitera propuesta de ordenanza municipal de uso de calefactores a leña.
- El INF.000643 del 04 de junio del 2022 de la Dirección Jurídica, en el cual informa que en la Ordenanza remitida por la Dirección de Medio Ambiente y Aseo, se recogen todas las observaciones realizadas en el INF.000735 del 17 de junio del 2021 de la Dirección Jurídica.
- Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, otorga una serie de atribuciones esenciales a los municipios, en particular a de colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, en los límites comunales, sin perjuicio de las potestades, funciones y atribuciones de otros organismos públicos;
- El Acuerdo N°184/2022 adoptado en la 1117° Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada con fecha 18 de agosto de 2022 que aprobó la Ordenanza Local que Regula Uso y Comercialización de Artefactos que Combustionan Leña y Pellets de Madera en la comuna de Las Condes;
- Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3385 de fecha 27 de julio de 2021 que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcalde; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

I.- FIJASE, la siguiente “ORDENANZA LOCAL QUE REGULA USO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTEFACTOS QUE COMBUSTIONAN LEÑA Y PELLETS DE MADERA EN LA COMUNA DE LAS CONDES”.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza reglamentará el uso de calefactores y cocinas a leña, pellets de madera y otros derivados de la madera, así como los requisitos de comercialización de leña.

ARTÍCULO 2: Para efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Brasero:** Recipiente metálico abierto que se utiliza para combustionar leña y/o carbón vegetal
- **Briqueta:** Combustible sólido, generalmente de forma cilíndrica, elaborado a partir de biomasa densificada de tamaño superior al pellet de madera, según lo establece la Norma NCh3246.
- **Calefactor:** Artefacto que combustiona o puede combustionar leña, briquetas o pellet de madera, fabricado, construido o armado, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25Kw de alimentación manual o automática, de combustión cerrado, provisto de un ducto de evacuación de gases exterior, destinado para la calefacción en el espacio que se instala y su alrededor.
- **Carbón vegetal:** Combustible sólido de color negruzco, de composición poroso y frágil, con un alto contenido de carbono (alrededor del 80%), producido por el calentamiento de madera y/o residuo vegetal.
- **Calefactor hechizo:** Artefacto utilizado para la calefacción y/o cocción de alimentos, se fabrica en hojalaterías o talleres de forma artesanal, no posee templador, tiene evacuación directa de gases de combustión y son reconocibles por la falta de terminaciones y soldaduras visibles en sus uniones.



- **Calefactor Nuevo:** Aquel calefactor que es comercializado con posterioridad al 24 de noviembre de 2017.
- **Cocina a Leña:** Artefacto que combustiona o puede combustionar leña, diseñado principalmente para transferir calor a los alimentos provisto de un horno no removible.
- **Derivados de la Madera:** Aquellos productos sólidos que han sido obtenidos a partir de un proceso físico de transformación de la madera.
- **Episodio de Contaminación:** Declaratoria realizada por el Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, en período de gestión de episodios críticos.
- **Leña:** Porción de madera en bruto, troncos, ramas y otras partes de árboles o arbustos, utilizada como combustible sólido.
- **Leña seca:** Aquella que tiene un contenido de humedad menor al 25% medida en base seca, de acuerdo a lo estipulado en la Norma NCh 2907, o la que reemplace.
- **Pellets de madera:** Combustible sólido, generalmente de forma cilíndrica, fabricado a partir de madera pulverizada, sin tratar, extraída del conjunto del árbol y aglomerada con o sin ayuda de ligantes. Las características técnicas serán aquellas señaladas en la Norma NCh 3246.
- **Período de Gestión de Episodios Críticos GEC:** Período temporal que transcurre desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto, ambos días inclusive de cada año.
- **Salamandra:** Calefactor de cámara simple y fierro fundido.
- **Xilohigrómetro:** Instrumento portátil que permite determinar el contenido de humedad en la madera mediante resistencia eléctrica.

ARTÍCULO 3: Se prohíbe el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario (cuando su utilización es para una casa habitación de forma individual), calefactores y cocinas, que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera, para cualquier fin. Sólo estará permitido el uso de artefactos a pellet de madera, que cumplan con el límite de emisión establecido en el artículo 83 del D.S. N°31/2016, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

La Fiscalización de estas obligaciones corresponderá a los inspectores municipales y a la SEREMI de Salud RM, conforme a sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 4: Se prohíbe, el uso de salamandras, braseros, chimeneas de hogar abierto, calefactores hechizos u otros artefactos similares, que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal, cocinas a leña y otros derivados de la madera para cualquier fin.

La Fiscalización de estas obligaciones corresponderá a los inspectores municipales y a la SEREMI de Salud RM, conforme a sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 5: Se prohíbe el uso de calefactores que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera en las dependencias municipales, y en las instalaciones públicas y privadas destinadas a otro fin distinto al residencial.

También se prohibirá el uso de este tipo de calefactores en hoteles u otra clase de hospedajes.

Se eximen de cumplir con esta medida, el uso de calefactores que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera para fines científicos y para certificación de emisiones. Sin perjuicio de lo anterior, estos calefactores no podrán operar en días de episodios críticos según lo establecido en el Capítulo XII del D.S. N°31/2016, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

La Fiscalización de estas obligaciones corresponderá a los inspectores municipales y a la SEREMI de Salud RM, conforme a sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 6: En episodios declarados de Pre-emergencia y Emergencia ambiental correspondiente al periodo de Gestión de Episodios Críticos, los calefactores a pellet de madera también tienen prohibición de funcionamiento.

La Fiscalización de estas obligaciones corresponderá a los inspectores municipales y a la SEREMI de Salud RM, conforme a sus atribuciones legales.



ARTÍCULO 7: Sólo estará permitido la comercialización de calefactores nuevos a leña y pellet de madera que cumplan con la emisión de material particulado de los valores establecidos en la Tabla VII-1 del Artículo 83 del D.S. N°31/2016, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

La Fiscalización de esta medida corresponderá a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a los inspectores municipales.

ARTÍCULO 8: Las actividades económicas que se dediquen a la comercialización de leña en la comuna, deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca" establecida en la Tabla 1 de dicha norma.

La Fiscalización de estas obligaciones corresponderá a los inspectores municipales, y se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965.

ARTÍCULO 9: Los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro que permita verificar el cumplimiento de lo. dispuesto en el artículo precedente, para ser utilizado a requerimiento del cliente, el que deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.

Asimismo, los comerciantes de leña deberán informar al público, en un lugar visible de sus locales, las restricciones de uso de leña que rigen en la zona sujeta al Plan, de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°31/2016, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

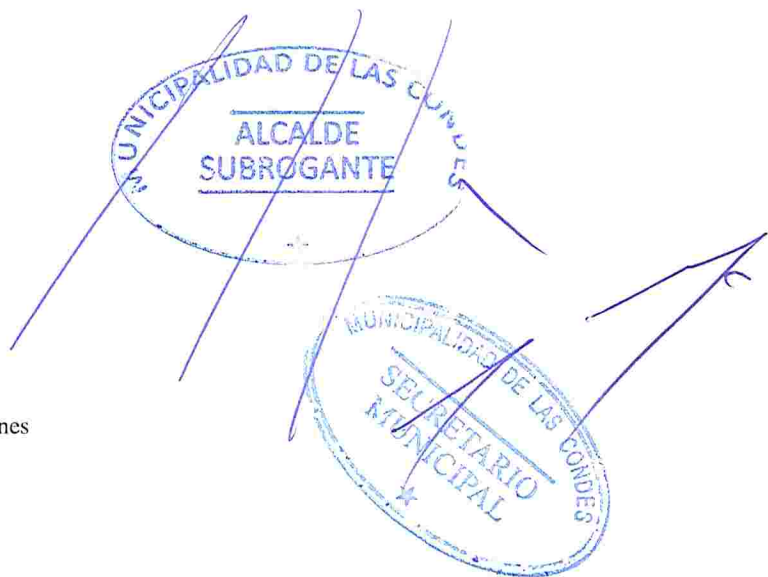
La Fiscalización de estas obligaciones corresponderá a los inspectores municipales y a la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 10: La infracción a cualquier obligación y/o prohibición contenida en la presente Ordenanza será sancionada con multa, de una hasta cinco unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por los Juzgados de Policía Local de la comuna.

II.- DERÓGASE la ordenanza local que "Regula el Uso de Equipos de Calefacción y/o Combustión a Leña y Pellets de Madera en la Comuna de Las Condes", contenida en el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 3033 del 01 de octubre del 2015.

III.- PUBLIQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE



DISTRIBUCIÓN:

- Administrador Municipal
- Dirección de Coordinación de Operaciones
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Seguridad Pública
- 1° Juzgado de Policía Local
- 2° Juzgado de Policía Local
- 3° Juzgado de Policía Local
- Depto. Relaciones Públicas y Prensa
- Dirección de Medio Ambiente y Aseo
- Oficina de Partes